

26981 ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se concede autorización excepcional y transitoria a los Centros de Educación Preescolar y General Básica que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas con entrada independiente de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Número de expediente: 15.833.

Municipio: Almería. Domicilio: Calle Marinos de la Cruzada, 11. Denominación: «Altamira». Titular: Doña María Luisa García Góngora y doña Guadalupe Martínez Manzano. Fecha de autorización previa: 5 de noviembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: Ochenta.

Provincia de Lugo

Número de expediente: 15.797.

Municipio: Lugo. Domicilio: Calle Río Lor, 6. Denominación: «San Antonio». Titular: Doña María Carmen Oro Guerreiro. Fecha de autorización previa: 27 de marzo de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 26.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.755.

Municipio: Madrid. Domicilio: Avenida de Abrantes, 55. Denominación: «Blas de Otero». Titular: Don Manuel Elvira Monge. Fecha de autorización previa: 2º de diciembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de párvulos). Puestos escolares: 120. EGB, número de unidades: 12. Puestos escolares: 480.

Número de expediente: 14.584.

Municipio: Madrid. Domicilio: Paseo de la Chopera, 9. Denominación: «Neos». Titular: Doña María Borrás Perelló. Fecha de autorización previa: 16 de julio de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80.

Provincia de Málaga

Número de expediente: 15.827.

Municipio: Torremolinos. Domicilio: Calle Marqués de Salamanca, 1. Denominación: «Miramar». Titular: Don Luis María Romero Díaz-Sarabia. Fecha de autorización previa: 23 de febrero de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 27.

26982 ORDEN de 16 de octubre de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a dos Centros privados de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, así como los medios materiales y personales, según se informa preceptivamente y se propone por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado y ramas de enseñanza que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes, y a partir del curso 1981-1982:

Provincia de Orense

Localidad: Orense. Domicilio: General Franco, 100. Denominación: «Academia A. Quintela». Titularidad: María Angeles González Iglesias. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Valencia

Localidad: Tábernes de Valldigna. Domicilio: Cristóbal Almelá, 7. Denominación: «Academia Almi». Titularidad: Francisco Salvall Climent. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

La obligada adscripción de estos Centros a un público homologado o Instituto Politécnico será acordada por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26983 ORDEN de 16 de octubre de 1981 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Daniel Castela», de Vigo (Pontevedra), a impartir diversas enseñanzas de primero y segundo grados a la extinción de otras.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y segundo grados habilitado «Daniel Castela», de Vigo (Pontevedra), para que se le autorice la implantación de nuevas enseñanzas y extinción de otras ya establecidas;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que se justifican documentalmente, que el Centro reúne las condiciones y dispone de los medios necesarios, así como los informes y propuesta favorables emitidos por la Delegación Provincial del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado «Daniel Castela», de Vigo (Pontevedra), con domicilio en calle José Antonio, 91, a implantar las enseñanzas de primero, Rama Electricidad, profesión Electrónica, y de segundo, Rama Administrativa y Comercial, especialidad Contabilidad, con extinción gradual de las de primero, Rama Química, profesión Operador de Laboratorio, y de Segundo, Rama Hostelería y Turismo, especialidad Administración Hostelera y Agencias de Viajes, a partir del curso 1981-1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26984 ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se revisan las Ordenes ministeriales de Clasificación de los Centros privados de B.U.P. «San Agustín» y «Amorós» de Madrid y Municipal «La Inmaculada» de Sangüesa (Pamplona).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Calle Padre Damián, 18. Titular: Congregación de Religiosos PP. Agustinos.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de B.U.P. con 25 unidades y capacidad para 1.000 puestos escolares. Se autoriza la ampliación del Centro, incluyendo el Curso de Orientación Universitaria, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Amorós». Domicilio Calle General Tabanera, 37. Titular: Congregación de Religiosos Marianistas.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de B.U.P. con 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares. Se autoriza ampliación con inclusión de C.O.U. y se modifica la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979) que autorizaba el C.O.U. en distinto domicilio.

Provincia de Pamplona

Municipio: Sangüesa. Localidad: Sangüesa. Denominación: Municipal «La Inmaculada». Domicilio: Avenida Príncipe de Viana, 14. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro Homologado de B.U.P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se autoriza ampliación de B.U.P. y C.O.U., modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) que consignaba distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de Clasificación Definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26985 ORDEN de 31 de octubre de 1981 por la que se crea el Plan Editorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La diversidad e importancia de las publicaciones del Departamento exige el establecimiento de las normas por las que han de regirse y el encauzamiento adecuado del conjunto de actividades editoriales de sus distintos órganos, con la finalidad de conseguir el mejor aprovechamiento de los recursos existentes. En este sentido toda la acción del Servicio de Publicaciones del Departamento habrá de orientarse conforme a lo establecido en un plan de publicaciones que habrá de respetarse rigurosamente con el objeto de garantizar la actividad propia del Servicio y sus resultados.

En consecuencia, este Ministerio ha determinado:

Primero.—Durante el año 1982, únicamente podrán realizarse las publicaciones incluidas en el Plan Editorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social correspondiente a dicho ejercicio.

Segundo.—Antes del 31 de diciembre de 1981, todos los Servicios del Departamento—centrales y autónomos—remitirán a la Secretaría General Técnica la relación de publicaciones, unitarias y periódicas, que se propongan editar en 1982, acompañada de una Memoria explicativa de su finalidad, contenido y ámbito y alcance de su difusión.

Tercero.—La Secretaría General Técnica, a la vista de las propuestas remitidas, elaborará el Plan Editorial de 1982, que someterá a la aprobación del Consejo de Dirección y acomodará

al mismo las consignaciones presupuestarias que señalen para estos fines.

Cuarto.—El Consejo de Dirección del Departamento podrá autorizar la realización de publicaciones no incluidas en el Plan Editorial anual, a propuesta del Centro Directivo correspondiente y previo informe de la Secretaría General Técnica, que determinará el encaje presupuestario que haya de dársele o indicará, en su caso, la habilitación de los créditos considerados convenientes.

Quinto.—Todos los Servicios del Ministerio, incluida la Intervención Delegada, adoptarán las medidas oportunas para que en 1982 no se tramite ningún gasto en publicaciones que no figuren en el Plan Editorial aprobado, excepción hecha del supuesto que recoge el apartado 4.º de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Secretario de Estado, Secretario general Técnico, Directores generales, Interventor Delegado y Director del Servicio de Publicaciones.

26986

ORDEN de 14 de noviembre de 1981 por la que se modifican los artículos 11.1, 12.1 y 24 de la de 29 de septiembre de 1981 por la que se dictan las normas electorales para la constitución inicial de los Consejos General y Territoriales de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El artículo 12.1 de la Orden de 29 de septiembre de 1981 establece que por cada Centro Electoral cuyo censo no sea inferior a veinticinco electores ni superior a mil, se constituirá una mesa electoral, cuya composición se especifica en el artículo 11.1.

Por su parte el artículo 24 de la misma norma determina un procedimiento especial para la emisión del voto en las Delegaciones Locales con censo inferior a veinticinco electores.

Publicados los censos electorales en las diversas Delegaciones y Centros de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º y dentro de los plazos fijados en el calendario electoral que figura en el anexo número 2 de la citada Orden ministerial, se ha podido constatar que un considerable número de electores habrían de ejercer el derecho al voto por el procedimiento especial que en el referido artículo 24 se señalaba, sin la constitución, por tanto, de mesas electorales en las localidades afectadas.

Resulta conveniente, por tanto, de una parte, disminuir el número de electores precisos para la constitución de mesas electorales concretando la composición de éstas cuando el número oscile entre diez y veinticinco electores; y de otra, suprimir el procedimiento especial de votación previsto en el artículo 24, que ya no se considera necesario al afectar a un porcentaje muy reducido de votantes, para los que se establece el procedimiento de voto por correo regulado en el artículo 25, de la repetida Orden de 29 de septiembre de 1981.

En su virtud, cumplido el trámite de consulta previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero.—Los artículos 11.1, 12.1 y 24 de la Orden de 29 de septiembre de 1981 por la que se dictan las normas electorales para la constitución inicial de los Consejos General y Territoriales de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 11.1. Las Mesas Electorales en las Delegaciones y Centros con censo no inferior a veinticinco electores, estarán constituidas por cinco afiliados, y las de aquellas cuyo censo sea de diez o más electores, sin alcanzar los veinticinco, estarán formadas por tres.

Artículo 12.1. Por cada Centro Electoral cuyo censo esté comprendido entre diez y mil electores, se constituirá una Mesa Electoral, cuya composición será la que se determina en el apartado 1 del artículo 11.

Artículo 24. En las Delegaciones Locales con censo inferior a diez electores, se seguirá el procedimiento de voto por correo establecido en el artículo 25 de la presente Orden para los electores imposibilitados de ejercitar su voto de forma personal y directa.»

Artículo Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Acción Social para dictar las normas de desarrollo precisas para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. y V. I.
Madrid, 14 de noviembre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.